

Expediente: **CMAJOR/2022/06Y02/195**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT, PARA LOS CURSOS 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026.  
LOTE 5: V5**

**REUNIDOS**

De una parte Dña. Alida Consuelo Mas Taberner, en calidad de Subsecretaria, actuando por delegación del **CONSELLER DE EDUCACIÓ, UNIVERSITATS I EMPLEU**, según Resolución de 13 de abril de 2022 (D.O.C.V. nº 9328), en nombre y representación de la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓ, UNIVERSITATS I EMPLEU**.

De otra parte D. Raul José López López, con D.N.I. nº \*\*\*0332\*\* actuando como apoderado en nombre y representación de la **UTE ESCOLAR VALENCIA V5**, con C.I.F. U13760673 y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Coton de Arriba, nº 2 Polígono A Louzaneta, 27297 Lugo, según escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Manuel Ignacio Castro Gil Iglesias, el día 9 de mayo de 2023, con número de protocolo 2008.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** La aprobación del gasto, por importe de 230.846.968,13 euros (IVA incluido), fue efectuada por resolución de la Subsecretaria de fecha 15/12/2022 con cargo a las aplicaciones 09.02.01.422.20.2 y 09.02.01.422.30.2 del presupuesto de gastos de la CONSELLERIA DE EDUCACIÓ, CULTURA Y DEPORTE, realizándose la fiscalización previa en fecha 14 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de rectificación de errores de fecha 26 de diciembre de 2022 se resuelve proceder a la rectificación de la resolución de aprobación del gasto de fecha 15 de diciembre de 2022, quedando la aprobación del gasto por importe de 235.803.563,09 euros (IVA incluido), de conformidad con el informe fiscal de fecha 27 de diciembre de 2022.

**TERCERO.-** La adjudicación fue acordada por resolución administrativa de fecha 06 de junio de 2023.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** Objeto del contrato: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT, PARA LOS CURSOS 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026. LOTE 5: V5**

**SEGUNDA.-** Legislación aplicable y, en su caso, obligación del cumplimiento del convenio colectivo de aplicación: La empresa o persona contratista **UTE ESCOLAR VALENCIA V5**, se compromete al cumplimiento del presente contrato, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se unen como anexo al presente contrato, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos, para cuanto no se encuentre en él establecido, a las disposiciones establecidas en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas, y en el resto de normas que resulten de aplicación, en especial, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Así mismo se compromete a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**TERCERA.- Precio y condiciones de pago:** El precio total del contrato para el lote 5 es de **23.131.744,61 euros (IVA incluido)**, de los cuales **21.028.858,74 euros** corresponden a la base imponible y **2.102.885,87 euros** al IVA, que será abonado por esta Conselleria conforme a lo previsto en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), distribuido en las siguientes anualidades:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	IMPORTE I.V.A.	PRECIO TOTAL CONTRATO
2023	09.02.01.422.20.2	1.382.813,06 €	138.281,31 €	1.521.094,37 €
2023	09.02.01.422.30.2	720.072,81 €	72.007,28 €	792.080,09 €
2024	09.02.01.422.20.2	4.609.376,87 €	460.937,69 €	5.070.314,56 €
2024	09.02.01.422.30.2	2.400.242,71 €	240.024,27 €	2.640.266,98 €
2025	09.02.01.422.20.2	4.609.376,87 €	460.937,69 €	5.070.314,56 €
2025	09.02.01.422.30.2	2.400.242,71 €	240.024,27 €	2.640.266,98 €
2026	09.02.01.422.20.2	3.226.563,81 €	322.656,38 €	3.549.220,19 €
2026	09.02.01.422.30.2	1.680.169,90 €	168.016,98 €	1.848.186,88 €

De acuerdo con los siguientes precios unitarios:

**Lote V5:**

TIPO DE AUTOCAR (plazas)	Nº BUSES (A)	PRECIO UNITARIO DIARIO OFERTADO (B)	IMPORTE TOTAL AUTOCARES DÍA (C)= (A)*(B)	IMPORTE AUTOCARES POR CURSO ESCOLAR (D)= (C)*(181 DÍAS)	IMPORTE TOTAL (3 CURSOS ESCOLARES) (D)*3
10-25	9	132,74	1.194,66	216.233,46	648.700,38
10-25 EE	6	218,04	1.308,24	236.791,44	710.374,32
26-38	19	159,78	3.035,82	549.483,42	1.648.450,26
26-38 EE	9	262,46	2.362,14	427.547,34	1.282.642,02
39-55	57	204,61	11.662,77	2.110.961,37	6.332.884,11
39-55 EE	26	323,18	8.402,68	1.520.885,08	4.562.655,24
+55	6	233,44	1.400,64	253.515,84	760.547,52
+55 EE	0	408,31	0,00	0,00	0,00
	<b>132</b>			<b>(E)=</b>	<b>15.946.253,85</b>
AUX. RUTA	Nº AUX. (F)	PRECIO UNITARIO DIARIO OFERTADO (G)	IMPORTE TOTAL AUXILIARES DÍA (H)= (F)*(G)	IMPORTE AUXILIARES CURSO ESCOLAR (I)= (H)*(181 DÍAS)	IMPORTE TOTAL (3 CURSOS ESCOLARES) (I)*3
Aux. Ruta	132	49,42	6.523,44	1.180.742,64	3.542.227,92
Aux. R. EE	41	69,19	2.836,79	513.458,99	1.540.376,97
	<b>173</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
				<b>(J)=</b>	<b>5.082.604,89</b>

TOTAL OFERTA LOTE V5: (E) 15.946.253,85 + (J) 5.082.604,89 = 21.028.858,74

Solo se abonará al adjudicatario los servicios que hayan sido prestados de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente contratación y con la conformidad expresa del órgano competente, previa presentación de factura reglamentaria y acorde a los precios establecidos en el contrato y a las exigencias establecidas en los Pliegos.

La facturación se realizará de manera electrónica **por meses vencidos desde septiembre hasta junio del ejercicio siguiente (10 meses de curso escolar)**, por lo que no se facturará en julio y agosto. Se presentará factura mensual por cada lote y programa presupuestario (Primaria o Secundaria) que corresponda.

La conformidad estará condicionada a que no se hayan producido reclamaciones por parte de los centros docentes que pueda implicar un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

El sistema de facturación se realizará de la siguiente forma:

- En función del número de alumnos matriculados, cada curso escolar se determinarán las necesidades concretas de transporte y se calculará el importe total del transporte para los 10 meses del curso escolar. Para la determinación del importe total del curso escolar se multiplicarán los precios unitarios ofertados por el adjudicatario por el número de días lectivos (181 días para todos los niveles educativos o el número de días lectivos correspondiente).
- Dicho importe se dividirá entre los 10 meses de curso escolar, por lo que el contratista facturará el mismo importe durante dicho periodo.
- La facturación relativa al servicio que se haya prestado en el mes de diciembre del año correspondiente se imputará al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, dado que se trata de un contrato de tracto sucesivo, para poder así tramitar estas facturas a mes vencido.
- En los sucesivos cursos escolares en los que se desarrolle el contrato se procederá de igual forma, partiendo de las necesidades concretas del curso correspondiente y los precios unitarios ofertados.

En el caso de que a lo largo del curso se produzcan variaciones en el servicio que no impliquen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato o cuando se produzca una modificación del contrato, se procederá del siguiente modo:

- a) Si la variación o modificación arroja un saldo positivo, el importe correspondiente se facturará de manera independiente una vez finalizado el curso escolar, en el mes de junio.
- b) Si la variación o modificación arroja un saldo negativo, se minorará la facturación de la mensualidad de junio en el importe correspondiente.

En el caso de que estemos ante una modificación contractual, la facturación derivada de la misma producidas durante el curso escolar se efectuará una vez formalizada la modificación del contrato.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas no imputables a ninguna de las partes, en supuestos de fuerza mayor o fenómenos atmosféricos adversos, así como en casos de huelga no imputables al transportista (como las efectuadas por estudiantes, docentes u otro personal de la administración educativa) que vengan a impedir el normal funcionamiento del centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del precio correspondiente a los días en los que no se haya realizado el servicio. Si la falta de prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la empresa contratista no procederá el abono del servicio.

**ABONOS A CUENTA: NO.**

**CUARTA.- Plazo de ejecución:** Será de acuerdo con lo establecido en el apartado R del anexo I del PCAP de 3 años (cursos escolares 2023/24, 2024/25 y 2025/26).

El inicio del cómputo será desde el 1 de septiembre de 2023 o en la fecha de su formalización si esta fuese posterior.

El plazo máximo de las prórrogas será de una única prórroga de hasta 2 años. La prórroga se acordara por el órgano de contratación, y sera obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

**QUINTA.- Garantía:** Para responder del cumplimiento del presente contrato el adjudicatario ha constituido a favor de esta Conselleria unas garantías definitivas por importe de **1.014.327,59 euros**, de fecha **04/05/2023** con carta de pago Nº **4695001126050** y de **253.581,90 euros**, de fecha **09/05/2023** con carta de pago Nº **4695001126894**.

**SEXTA.- Revisión de precios:** De acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios.

**SÉPTIMA.- Modificación:** Según se especifica en el apartado O del Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.

*“A) El servicio de transporte escolar debe adaptarse continuamente a las necesidades derivadas del proceso de escolarización de forma que las rutas, el número del alumnado beneficiario, el calendario escolar, las expediciones y el personal acompañante está permanentemente sujeto a cambios. Por ello, el sistema de determinación del precio se realiza en base a precios unitarios facturando los contratistas en función de las unidades ejecutadas según la oferta realizada.*

*De conformidad con el artículo 309 LCSP, no tendrán pues la consideración de modificaciones **las VARIACIONES siguientes**, siempre que no representen un **incremento del gasto superior al 10%** del precio del contrato:*

- a) **Variación del número del alumnado beneficiario** de la ruta que vaya a tener carácter permanente y que implique un aumento o disminución del número o del tamaño de los vehículos inicialmente ofertados.
- b) **Variación del itinerario o incorporación/eliminación de rutas** como consecuencia de un cambio del recorrido y/o paradas, de la ubicación del centro escolar de destino o de la apertura de nuevos centros docentes.
- c) **La variación del calendario escolar.** Cuando se produzca una variación exclusivamente en el número de días de servicio realmente ejecutados sobre los previstos en el contrato, siempre que éstos no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio de contrato, se practicará un recuento de días y liquidaciones a la finalización de cada curso escolar.
- d) **El incremento o disminución del número de expediciones (reiteraciones)**, debido a variaciones de los horarios de los centros.
- e) **La variación del número de acompañantes** debido a las necesidades especiales del alumnado transportado.

*B) El contrato se podrá **MODIFICAR** cuando la adaptación de las características de la ruta a las nuevas necesidades implique un **aumento que supere el 10%** del precio del contrato en los supuestos arriba indicados.*

*El procedimiento que se seguirá para la modificación del contrato será el previsto con carácter general en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de modificación se iniciará por parte de la Dirección Territorial, que lo comunicará por escrito al contratista y esta propuesta de modificación se gestionará por la Dirección General de Centros Docentes para posteriormente dar traslado al órgano de contratación para su aprobación.*

*En ningún caso, las modificaciones supondrán el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.*

*Cuando derivado de una modificación se requiera la incorporación de un nuevo vehículo, la documentación técnica correspondiente se deberá presentar ante la dirección territorial correspondiente. Este nuevo vehículo deberá cumplir con las exigencias requeridas para atender la modificación y su antigüedad no debe superar la antigüedad media resultante de la oferta presentada por la empresa adjudicataria.*

*El porcentaje máximo de modificación por los motivos anteriormente referidos no podrá ser superior al 20% del importe de cada uno de los lotes (IVA EXCLUIDO).”*

**OCTAVA.- Penalidades:** El régimen de penalidades será el establecido en el apartado T del Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y que se reproduce a continuación:

*“Durante el periodo de ejecución, el adjudicatario debe responder ante el órgano de contratación, por todos los daños y perjuicios que le causara, siempre que estos daños se produzcan por causas imputables a este.*

*Cuando las personas dependientes del contratista incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la correcta prestación del servicio contratado, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte puede requerir al contratista la sustitución de la persona en cuestión. En cualquier caso, el sustituto ha de cumplir los mismos requisitos que su antecesor.*

*La imposición de penalidades no excluye la responsabilidad por daños y perjuicios ni la posible resolución del contrato.*

### **1. Penalidades de la cláusula 34.1**

*Se impondrá al contratista las mismas penalidades y misma clasificación que para los supuestos de incumplimiento parcial indicadas en el apartado siguiente.*

### **2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 34.2**

*Los incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista en la prestación del servicio se clasifican en leves, graves y muy graves.*

#### 2.1. Incumplimientos contractuales leves

- a) *Realizar el servicio de transporte escolar sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredita la posesión del título de habilitación, aunque se disponga de este.*
- b) *No llevar en un lugar visible las placas identificativas del transporte escolar.*
- c) *Transportar alumnado diferente al asignado al vehículo sin causa justificada.*
- d) *No respetar las normas de recogida y bajada del alumnado del vehículo, si el incumplimiento no se puede considerar como grave o muy grave.*
- e) *Realizar incorrectamente las paradas y la recogida del alumnado, si no se puede calificar como incumplimiento grave o muy grave.*
- f) *Falta de puntualidad: desviarse más de 10 minutos del horario establecido con una reiteración del incumplimiento de tres veces en un mes.*
- g) *Desviarse de manera injustificada del itinerario establecido.*
- h) *No mantener el vehículo en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con el alumnado (ventanillas, asientos, calefacción, etc.)*
- i) *La negligencia en el cumplimiento de sus funciones.*
- j) *En general, incumplir los deberes y las obligaciones con negligencia inexcusable, y también toda infracción del contrato no recogida en las dos cláusulas siguientes, o el incumplimiento en general de lo previsto en los pliegos, siempre que el perjuicio causado en el servicio se pueda calificar como leve.*

#### 2.2. Incumplimientos contractuales graves

- a) *La reincidencia en los incumplimientos contractuales leves. Se entiende como tal la comisión de más de dos incumplimientos leves en el plazo de un mes.*
- b) *Prestar el servicio mediante un tercero no autorizado o no conforme a la normativa aplicable en materia de colaboración entre transportistas.*
- c) *No cumplir el servicio en las condiciones contractuales establecidas, si el perjuicio no se puede calificar como incumplimiento contractual leve o muy grave.*
- d) *No disponer de la documentación obligatoria, si el incumplimiento no se puede considerar como muy grave.*
- e) *Demorar en más de cuatro semanas la entrega de la documentación requerida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*
- f) *La subida o bajada de alumnos en paradas no autorizadas.*
- g) *Modificar el servicio sin causa justificada y sin notificación previa a la dirección territorial correspondiente.*
- h) *Incumplir la obligación de subsanar los defectos tipificados como faltas graves, aunque no causen perjuicios graves, si su existencia ya ha sido notificada al adjudicatario y este no los ha subsanado en los términos fijados.*
- i) *Las acciones u omisiones en el ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen grave perjuicio a la Administración o a los usuarios y no constituyan falta muy grave.*
- j) *En el caso de huelga, el incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la autoridad competente.*
- k) *La falta del rendimiento que afecte al funcionamiento normal del servicio y que no sea constitutiva de falta muy grave.*
- l) *El incumplimiento sin justificación del horario del servicio que, acumulado, represente un mínimo de tres horas dentro del mes natural.*
- m) *Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de los deberes y obligaciones propias del adjudicatario.*
- n) *La reiteración de averías en un mismo vehículo o en diferentes vehículos de la misma empresa adscritos al contrato de transporte escolar suscrito con la Conselleria, con perjuicio del alumnado usuario del transporte escolar, si se llega al número de tres incidencias*

de avería en un mismo vehículo o de cinco en una misma empresa durante un mismo curso escolar. La superación del número de incidencias antes comentado podrá dar lugar a la resolución del contrato.

- o) En general, el incumplimiento con negligencia, culpa o dolo de las instrucciones procedentes de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, relativas a los deberes y las obligaciones propias del adjudicatario, y también toda infracción contractual o de los pliegos, no recogida en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda calificar como grave.

### 2.3. Incumplimientos contractuales muy graves

- a) La mera reincidencia en el mismo incumplimiento grave, o haber sido penalizado por más de un incumplimiento contractual grave en el período de un año.
- b) Ejercer la actividad de transporte escolar sin autorización administrativa.
- c) Prestar el servicio con un vehículo que no esté al día en la revisión de la ITV, que no esté autorizado para el transporte escolar o que haya dejado de ser apto para esta finalidad.
- d) Aplicar al alumnado precios o tarifas para la prestación de los servicios.
- e) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas, con peligro grave y directo.
- f) Desobedecer de forma reiterada las órdenes escritas de la Conselleria relativas a la prestación del servicio, así como incumplir cualquiera de las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias sobre el transporte escolar.
- g) Prestar el servicio con vehículos diferentes a los ofertados aportando vehículos que no cumplan con los requisitos tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato o que no reúnan las autorizaciones exigidas.
- h) Falta de prestación del servicio de transporte durante un día lectivo sin causa justificada.
- i) Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- j) Prestar el servicio con incumplimiento de las obligaciones laborales, especialmente en lo relativo al impago de los salarios estipulados al personal que debe prestar el servicio de transporte escolar (conductores y acompañantes)
- k) Maltrato del conductor o del acompañante a los usuarios con agresiones físicas i/o verbales.
- l) Obstaculizar la inspección del servicio o de alguno de sus elementos.
- m) En general, incumplir con negligencia, culpa o dolo las órdenes procedentes de la Conselleria relativas a los deberes y las obligaciones propias del adjudicatario, y también toda infracción no recogida en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda considerar muy grave.
- n) Cuando el contratista incumpla la obligación de contratar personal que tenga o pueda tener trato con los menores sin certificado o con certificado positivo en el Registro Central de delincuentes sexuales y/o de cualquier otro Registro equivalente en el caso de personal extranjero, con excepción de que lo subsane en un plazo máximo de 24 horas sustituyendo al contratado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con confiscación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá suponer el 10% del presupuesto del contrato.

### Cada incumplimiento se sancionará de la manera siguiente:

- a) Los leves, con penalidades de 600 euros, sin que en ningún caso pueda resultar un importe superior al 10% del importe del contrato.
- b) Los graves, con penalidades de 2.500 euros, sin que en ningún caso pueda resultar un importe superior al 10% del importe del contrato.
- c) Los muy graves, con penalidades de 6.500 euros, sin que en ningún caso pueda resultar un importe superior al 10% del importe del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo, en primer lugar, deduciéndose del precio del servicio y, cuando esto no fuera posible, las penalidades se aplicarán sobre la garantía definitiva y el adjudicatario penalizado tendrá que reponer la cantidad reducida dentro de los 15 días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a la cual la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios.

### Reincidencia y cancelación de antecedentes:

A los efectos de lo que dispone este Pliego se considera que existe reincidencia cuando al cometer un incumplimiento el contratista haya sido penalizado con anterioridad, mediante resolución firme en vía administrativa.

No se computan los antecedentes por incumplimientos cancelados. Los antecedentes por incumplimientos se consideran cancelados cuando hayan transcurrido: seis meses en los casos de penalidades por incumplimientos leves; dos años en los casos de penalidades por incumplimientos graves, y cuatro años en los casos de penalidades por incumplimientos muy graves. Los plazos de cancelación empiezan a contar desde el día siguiente al día en que se ha cumplido la resolución que impone la penalidad. En los supuestos de reincidencia, los plazos para computar la cancelación se incrementan en el 50%.

**3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3: no difieren.**

**4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3 en relación con la cláusula 35.5: no difieren."**

**NOVENA.-Resolución del contrato:** Las causas de resolución del contrato serán las que con carácter general se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con carácter específico, las contempladas en el PCAP.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en la fecha de la firma del órgano de contratación.

---

Por la Administración  
**EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**  
(P.D.R.C. 13/04/2022 – DOCV 9328)  
**LA SUBSECRETARIA**

La empresa o persona contratista

**FISCALIZADO de CONFORMIDAD**

Art.102 Ley 1/2015

La Interventora Delegada Adjunta

MARIA  
DOLORES|  
LUNA|QUERALT

Firmado digitalmente  
por MARIA DOLORES|  
LUNA|QUERALT  
Fecha: 2023.08.17  
10:06:55 +02'00'